

BOLETÍN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 semestre y 23'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETÍN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Real orden

Ilmo. Sr.: En vista de las dudas que se han suscitado acerca de si son aplicables á las inhumaciones de personas fallecidas en esa Corte, á consecuencia de la enfermedad variolosa y trasladadas de orden de la Autoridad gubernativa á los depósitos de los cementerios las reglas dictadas por este Ministerio en Real orden de 1.º de Agosto de 1885 con motivo de la epidemia del cólera morbo asiático que entonces se padecía:

Considerando que según el art. 95 de la ley del Registro civil, en los casos de epidemia ó de temor fundado de contagio por la clase de enfermedad que hubiese producido la muerte de una persona, se harán en la puntual observancia de dicha ley, las excepciones que prescriban las leyes y reglamentos especiales de sanidad:

Considerando que las reglas contenidas en la citada Real orden de 1.º de Agosto de 1885 tienen por único objeto procurar la identificación de los cadáveres, cuando seguidamente del fallecimiento se sacan de la casa mortuoria y son trasladados, de orden de la Autoridad gubernativa á los depósitos, antes de que puedan cumplirse todas y cada una de las formalidades y requisitos que previenen la ley y el reglamento del Registro civil en los casos comunes y ordinarios:

Considerando que surge la misma necesidad de asegurar la identificación de los cadáveres, siempre que la Autoridad competente adopte iguales medidas urgentes, cuando á su juicio exista temor fundado de contagio por la clase de enfermedad que hubiere producido la muerte;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de con-

formidad con lo propuesto por V. I., se ha servido resolver que las reglas dictadas en la Real orden de 1.º de Agosto de 1885 son aplicables, no sólo á los casos de epidemia oficialmente declarada, sino á todos aquellos en que la Autoridad local, por la clase de enfermedad que hubiere producido la muerte, acuerde la inmediata traslación á los depósitos de los cementerios de las personas fallecidas de enfermedad epidémica, ó que produzca temor fundado de contagio; á cuyo fin es voluntad de S. M. que se inserten con esta resolución en la Gaceta las disposiciones mencionadas.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su cumplimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. San Sebastián 21 de Octubre de 1890.

VILLAVERDE

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

REAL ORDEN DE 1.º DE AGOSTO DE 1885, FIJANDO REGLAS PARA LA IDENTIFICACIÓN DE LOS CADÁVERES DE LAS PERSONAS FALLECIDAS DURANTE LA EPIDEMIA, QUE SEAN TRASLADADOS Á LOS DEPÓSITOS.

Ilmo. Sr.: En vista de las dificultades que puede producir la traslación á los depósitos de los cementerios de las personas fallecidas á consecuencia de la epidemia reinante, para la identificación de las mismas por los encargados del Registro civil;

S. M. el REY (Q. D. G.), se ha servido dictar las siguientes reglas:

1.ª Acordada por la Autoridad competente de cada localidad la inmediata traslación á los depósitos de las personas fallecidas de la enfermedad epidémica, los Delegados de la Autoridad ó sus agentes, que presten el servicio sanitario en el domicilio de aquellas, darán inmediatamente parte de la defunción al encargado del Registro civil que corresponda.

Este parte comprenderá todas las circunstancias que exige el art. 79 de la ley del Registro civil, si fuere posible, para identificar debidamente la persona del fallecido. Además se expresará el número que debe colocarse en el cadáver de una manera consistente, como por ejemplo, una chapa metálica, y con el que será conducido al depósito.

2.ª En vista del parte y de la certificación del Facultativo que hubiese asistido al finado, el encargado del Registro civil extenderá la inscripción en los libros corrientes ó en los cuadernos impresos á que se refiere la instrucción de 13 de Junio último, si se hallasen abiertos, y expedirá la correspondiente licencia de in-

humación. Esta licencia contendrá el número que se haya puesto al cadáver, y se entenderá condicional, y sólo para caso de que el Médico que preste el servicio de reconocimiento, considere procedente el sepelio.

3.ª El Médico se presentará con esta licencia ó licencias, si fueren varios los cadáveres, en el depósito, y requiriendo del encargado de éste los que contengan los números consignados en las licencias, practicará los reconocimientos oportunos, cuyo resultado consignará al pie de las mismas.

Si fueren favorables al enterramiento, las entregará al encargado del cementerio, el cual, sin más trámites, procederá á verificarlo, una vez transcurridas las horas que la Autoridad local haya fijado, en virtud de las facultades que le conceden las leyes de Sanidad, conforme á lo dispuesto en el art. 95 de la ley del Registro civil.

4.ª Una vez entregadas las licencias de enterramiento, remitirán los Médicos al Juzgado municipal respectivo las certificaciones que hayan expedido, para que se archiven en la forma prevenida en el reglamento del Registro civil.

5.ª En cada depósito se llevará un libro especial por el encargado del cementerio ó por la persona que designe la Autoridad local, á fin de enotar el nombre, apellido y procedencia de los cadáveres y el número que lleven adherido.

6.ª Los Ayuntamientos facilitarán, con las precauciones que se juzguen necesarias para evitar toda clase de abusos, los distintivos ó chapas numeradas correlativamente que han de colocarse en los cadáveres y los medios de limpieza y desinfección para los Facultativos que practican los reconocimientos, así como el servicio de carruajes para trasladarse á los depósitos en las poblaciones en que se hiciera necesario.

7.ª Podrá establecerse el servicio permanente en el Registro civil de la Sección de defunciones, siempre que lo requiera la Autoridad local ó se acordase por los Jueces municipales, en los casos y con los requisitos prevenidos en la referida instrucción, ó una guardia durante la noche en las poblaciones en que hubiere más de un Juzgado, en la forma que se estime más conveniente, para que, en ningún caso, quede desatendido el servicio público.

8.ª Los Jueces municipales se pondrán de acuerdo con las Autoridades locales para resolver las dudas ó dificultades á que pueda dar lugar la aplicación de las leyes y reglamentos del Registro civil y de Sanidad en casos concretos y no previstos, á fin de que resulten garantidos y asegurados los importantes fines de ambos servicios públicos, sin perjuicio de elevar la oportuna consulta por los medios de comunicación más rápidos, para

la resolución de los casos graves ó extraordinarios á los respectivos Superiores jerárquicos.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Agosto de 1885.—SILVELA.—Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE MADRID

Secretaría

La Junta provincial del Censo electoral, en sesión celebrada en el día de hoy, ha acordado: que se publiquen en el BOLETÍN OFICIAL los nombres de los veinte electores que á continuación se expresan, á fin de que en el improrrogable plazo de cinco días se sirvan acreditar en esta Secretaría, plaza de Santiago, núm. 2, el verdadero domicilio de los mismos, para que puedan ser incluidos en el Censo electoral dentro de la Sección correspondiente:

- Cano Alvarez, Isidoro: edad 50 años.—Guardia de Seguridad.
 - Campo Fernández, Francisco: 34 años.—Idem id.
 - Rey García, Nicanor.—Vigilante de consumos.
 - Revillo Villa, Ricardo.—Idem id.
 - Penagos Gómez, Eusebio.—Idem id.
 - Negrillo, Pablo.—Idem id.
 - Narváez, Francisco.—Idem id.
 - Alvarez García, Agustín.—Idem id.
 - Ante, José.—Idem id.
 - Escobar, Juan: 37 años.—Idem id.
 - Fresno López, Ramón.—Idem id.
 - Visier Bascos, Germán.—Idem id.
 - Marquina, Gregorio: 31 años.—Idem idem.
 - Rosana Hernández, Joaquín: 42 años.—Jornalero.
 - Criado Diaz, Matías: 32 años.—Jornalero.
 - Laguna, Faustino: 37 años.—Idem.
 - Hernández Jiménez, Felipe: 35 años.—Idem.
 - Jiménez, Joaquín: 70 años.—Idem.
 - Sánchez, Plácido: 48 años.—Idem.
 - Mirasol Rivera, José: 34 años.—Peón.
- Lo que en cumplimiento del referido acuerdo se publica en el BOLETÍN OFICIAL á los efectos oportunos.

Madrid 24 de Octubre de 1890.—
V. B. —El Presidente, José de la Presi-
lla.—El Secretario, Camilo Pozzi.

COMISION PROVINCIAL

Sesión de 30 de Septiembre de 1890

PRESIDENCIA DEL SR. ROSA Y SANCHO

Señores que asistieron:

Pérez Negro.—Martín Berganza.—García Marchante.—Gálvez Holguín.—Arroyo.—Aramburo.—Cortina.

Abierta la sesión á las dos de la tarde, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se acordó pasar al Sr. Diputado Visitador del departamento de dementes las cuentas de gastos de conducción de alienados á varias provincias.

A petición del Sr. Aramburo, quedó sobre la mesa para su estudio el expediente relativo á los gastos de conducción de material eléctrico para el Asilo de las Mercedes.

También quedaron sobre la mesa los expedientes sobre denuncia de D. Francisco Navarro de la casa núm. 8 de la calle de Colón, y el relativo á la contestación de varias Diputaciones sobre traslación de dementes naturales de las mismas.

Acto seguido, haciendo uso la Comisión de las atribuciones que le concede el art. 98 de la ley Provincial, y previa la declaración de urgencia, acordó lo siguiente:

Admitir la dimisión presentada por D. Alberto de Prados, alumno interno de la Beneficencia provincial.

Aprobar una cuenta importante 630 pesetas, por tres uniformes hechos en el mes de Agosto último para los Ordenanzas de la Diputación, debiendo abonarse dicha cantidad con cargo al material de oficinas.

Conceder á Rafael Baños Aniagua, teniendo en cuenta los precedentes establecidos por la Diputación en casos análogos, la cantidad de 125 pesetas, á fin de que pueda ir á Barcelona y consultar con el Dr. Ferrán, con motivo de haber sido mordido por un perro con síntomas de hidrofobia; abonándose dicha suma con cargo al crédito consignado para Imprevistos, y debiendo presentar el interesado á su regreso la certificación correspondiente expedida por el Dr. Ferrán.

Disponer, á propuesta del Sr. Cortina y en vista de las manifestaciones del señor Contador de fondos provinciales, que los gastos que ocasionen las reformas del departamento de dementes, acordadas por la Comisión provincial ó por el Diputado Visitador, que no tengan consignación especial en el presupuesto, se satisfagan con cargo al total de las relaciones número 3 y número 10 respectivamente del presupuesto del Hospital provincial, comunicándolo á la Contaduría y á la Dirección del Hospital para los efectos oportunos.

Aprobar, de conformidad con los demás copartícipes del legado de D. Juan de Vega y Paredes, las operaciones de conversión de los títulos al portador que constituirían el legado en inscripciones de la Deuda perpetua al 4 por 100, que han verificado los patronos de la Congregación de San Eloy de Artífices Plateros, encar-

gada de administrar dicho legado, en virtud de lo que disponen el Decreto-instrucción de 27 de Abril de 1875 y la circular de la Dirección general de Beneficencia de 11 de Marzo de 1889, comunicándolo á la Contaduría y Depositaria de fondos provinciales para que practiquen los correspondientes asientos en los libros, y confirmando que el ingreso verificado por el patronato en 22 de Mayo último, es por las rentas pertenecientes al ejercicio de 1889 á 90, y no el de 1888 á 89 como suponían dichas dependencias.

Disponer, en cumplimiento de lo acordado por la Diputación en 19 de Mayo de este año, que se costee por la Corporación y con cargo al capítulo de Imprevistos, la tirada en la Imprenta del Hospicio de 2.000 ejemplares de las Memorias redactadas por las Sociedades *El Fomento de las Artes* y *El Obrero Español*, producto de las observaciones de los obreros de dichas Sociedades que asistieron á la última Exposición Universal de París; debiendo sujetarse al presupuesto presentado por el Regente de la citada Imprenta, que asciende á la cantidad de 622 pesetas 50 céntimos, y entregándose á los autores de las Memorias 1.500 ejemplares.

Se dió cuenta y fué aprobada la siguiente proposición:

«El Diputado que suscribe propone á la Comisión provincial la adopción del siguiente acuerdo:

La enseñanza de música y canto en el Hospicio provincial estará á cargo del actual Director de la banda de música, D. Gaspar Espinosa de los Monteros, quien tendrá á sus inmediatas ordenes, como Profesor auxiliar, al que actualmente lo es del Orfeón, D. Antolín Pérez, y como Ayudante al Profesor de canto D. Vicente Sierra y al Organista D. Remigio Domenech.—Esta reforma, que tiende á sistematizar unas enseñanzas análogas y complementarias entre sí, en nada afecta al presupuesto, pues los funcionarios aludidos continuarán cobrando los mismos haberes que han percibido hasta aquí.—Madrid 30 de Septiembre de 1890.—L. Gálvez Holguín.»

Igualmente se dió cuenta y fué aprobada la proposición que á continuación se expresa:

«A la Comisión provincial.—Del estudio detenido que el Diputado que suscribe viene haciendo de las enseñanzas que la Excm. Diputación tiene establecidas en el Hospicio provincial de Madrid, resulta que la clase de taquigrafía, por una serie de circunstancias que sería prolijo enumerar, pero que ninguna de ellas se refiere al celo y competencia indiscutible del Profesor Sr. Fuentes, es de escaso resultado práctico, sobre todo, de ninguna aplicación para los asilados. En cambio requiere aumento de personal la enseñanza de asignaturas de aplicación al comercio; y como afortunadamente se da el caso de que el Sr. D. Primitivo Fuentes es Profesor de Cálculos Mercantiles y Teneduría de libros, sin alteración alguna de personal, puede suprimirse la clase de Taquigrafía y crearse una de Contabilidad que esté á cargo del indicado señor Fuentes. De esta suerte puede, sin alteración alguna en el presupuesto, establecerse en el Hospicio una *Escuela de Teneduría de libros*, con los Profesores de Contabilidad Sres. D. Eugenio Ríaza y Don Primitivo Fuentes, y el Profesor de Caligrafía D. Vicente Valliciergo. De la dirección de esta Escuela se encargará el

Sr. Ríaza, por ser el Profesor que más retribución disfruta entre los indicados.—La Comisión, como siempre, resolverá en justicia.—Madrid 29 de Septiembre de 1890.—L. Gálvez Holguín.»

Se dió cuenta de la proposición siguiente:

«El Diputado que suscribe, propone á la Excm. Comisión provincial, se sirva acordar que, por el Sr. Visitador de la Inclusa y Casa de Maternidad, se estudien y propongan las reformas que convenga adoptar en el reglamento de dicho Establecimiento.—Madrid 30 de Septiembre de 1890.—L. Gálvez Holguín.»

Después de varias observaciones hechas por algunos Sres. Diputados, la Comisión acordó aprobar la anterior proposición.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, Alejandro Rosa y Sancho.—El Secretario accidental, Ramiro Aguado.

AYUNTAMIENTOS

Villanueva de la Cañada

El Ayuntamiento de mi presidencia, competentemente autorizado por la Superioridad, ha acordado dar en venta en licitación pública, el fruto de bellota pendiente del arbolado de la Dehesa de esta villa, bajo el pliego de condiciones, que se halla de manifiesto, y el tipo de tasación de 70 pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento el día 3 del próximo Noviembre, á las doce de la mañana; lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Villanueva de la Cañada 19 de Octubre de 1890.—El Alcalde, Justo Serrano.

Holguín

D. Manuel Nates Bolívar, Caballero Gran Cruz de Isabel la Católica, condecorado con otras varias por servicio de Guerra y Alcalde municipal de este término.

En el expediente administrativo que instruye de orden superior por irregularidades del Ayuntamiento de esta ciudad en los años de 1870 á 1876, y en vista de hallarse ausente del término de Lalín, provincia de Pontevedra, en donde residía Don Juan López San Martín, de profesión Abogado y Concejal que fué del Ilmo. Ayuntamiento de esta ciudad en el año de 1874, se le requiere por este medio á fin de que dentro del término de tres meses, contados desde la publicación de este edicto, comparezca en esta Alcaldía ó dé razón del punto de su residencia á fin de que preste declaración en el referido expediente.

Holguín 5 de Septiembre de 1890.—Manuel Nates.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencias territoriales

MADRID

D. José Almira y Rodríguez, Oficial de Sala de la Audiencia territorial de Madrid.

Certifico que por la Sala primera de esta Audiencia se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia núm. 141.—En la villa y Corte de Madrid á 26 de Septiembre de 1890: en el juicio declarativo de mayor cuantía que ante Nos en grado de apelación pende procedente del Juzgado de primera instancia del partido de Torrijos, seguido entre partes: de una, como demandante, Doña Basilisa y Doña Baldomera Lorente y Sánchez, vecinas de Huescas, dedicadas á sus labores, representadas por el Procurador D. José Nieto Cañadas y su Letrado defensor por haber manifestado ser insostenible la apelación, los tres nombrados de oficio; de otra, como demandado, D. Ignacio Gómez Zamora, de igual vecindad, que los anteriores, industrial, representado por el Procurador Don Antonio Fernández Campos y defendido por el Licenciado D. Bernardo Carrasco; y de otra también, como demandado, D. José Lorente y González, respecto del que se han entendido las diligencias con los estrados del Tribunal, mediante su no comparecencia y rebeldía, sobre tercera de dominio á una casa.

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos con imposición de las costas de esta instancia á la parte apelante de la referida sentencia apelada, por la que se declaró no haber lugar á la tercera de dominio interpuesta por Basilisa y Baldomera Lorente, sobre la casa descrita en la demanda en que esa tercera se ha presentado en los autos ejecutivos y vía de apremio promovidos por D. Ignacio Gómez Zamora contra su convecino José Lorente, padre de aquéllas; ni á las demás declaraciones solicitadas en esa demanda, y por tanto se absolvió de ella al ejecutante Ignacio Gómez Zamora, y mandó alzar la suspensión decretada de la vía de apremio en dichos autos y que dicha vía siga adelante hasta su terminación, imponiendo todas las costas de este juicio de tercera á la Basilisa y Baldomera Lorente.

Así por esta sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se insertará en el *Diario de Avisos* y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, mediante la rebeldía de José Lorente González, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Justo José Banqueri.—Alejandro Peray.—Eustaquio Ruiz Hita.—Remigio Gil Muñoz.»

Cuya sentencia fué publicada en el siguiente día 27.

Y para que conste y se inserte en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, en cumplimiento de lo mandado por la Sala, expido la presente que firmo en Madrid á 14 de Octubre de 1890.—Ante mí, José Almira.

MADRID

Sala de lo criminal.—Sección 1.ª.—En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Oeste de esta Corte, seguida contra Francisco Cuartero González, por hurto, y en la que es parte el Ministerio fiscal, ha dictado la referida Sección 1.ª auto con fecha 10 del actual, señalando el día 3 de Noviembre y hora de las doce y media de su mañana, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite al testigo Antonio Pastor, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia, en el indicado día y hora; haciéndole saber, al propio tiempo, la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 80 pesetas.

Madrid 17 de Octubre de 1890.—El Oficial de Sala, Andrés Isidro Aguilar.

MADRID

Sala de lo criminal.—Sección 1.ª—En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Oeste de esta Corte, seguida contra Francisco Cuartero González, por hurto, y en la que es parte el Ministerio fiscal, ha dictado la referida Sección 1.ª auto con fecha 10 del actual, señalando el día 3 de Noviembre y hora de las doce y media de su mañana, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite al testigo León Fernández, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia, en el indicado día y hora; haciéndole saber, al propio tiempo, la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 17 de Octubre de 1890.—El Oficial de Sala, Andrés Isidro Aguilar.

Juzgados de primera instancia

CENTRO

En cumplimiento de lo mandado por el Sr. D. Luis Ponce de León y de la Higuera, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, en providencia de este día, dictada en los autos de tercería interpuesta por el Procurador D. Manuel de Diego y Lara, en nombre de Doña Purificación Martín Torrón con D. Luis Polo y Ruiz y D. Angel María Aparicio y Mosteirín, éste en ignorado paradero, sobre dominio á muebles vendidos por éste al D. Luis Polo, se emplaza por medio de esta cédula al referido Don Angel María Aparicio, para que en el término de 20 días comparezca en los autos, contestando en forma dicha demanda ante el expresado Juzgado, sito en la calle del General Castaños, edificio destinado á Juzgados, piso principal; previniéndole que de no verificarlo, le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Madrid 10 de Septiembre de 1890.—El actuario, por mi compañero Orche, L. Ramón Aguado y Oria. 90

CENTRO

D. Buenaventura Muñoz, Magistrado de Audiencia territorial de las de fuera de esta Corte y Juez de instrucción del distrito del Centro de la misma.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Lázaro Calderón, cuyo segundo apellido se ignora, de 28 años de edad, soltero, cerrajero, que ha vivido en unión de su madre en la calle Meléndez Valdés, núm. 42 ó 52, ignorándose sus demás circunstancias y actual paradero, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado á prestar declaración indagatoria en la causa que se le sigue por hurto de prendas de ropa á Josefa Suárez Peréz; apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio consiguiente.

Encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del indicado individuo, poniéndole á mi disposición en la prisión celular.

Madrid 15 de Octubre de 1890.—Buenaventura Muñoz. = El Secretario, G. Sánchez Garrido.

CENTRO

D. Buenaventura Muñoz y Rodríguez, Magistrado de Audiencia territorial de las de fuera de esta capital y Juez de instrucción del distrito del Centro de la misma.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Pablo Bardía Salvador, natural de Triguerosa (Lérida), de 23 años de edad, hijo de Ramón y de Francisca, soltero, escultor, y que en Agosto de 1887 residía en el pueblo de Grancia, calle de la Travesera, núm. 103, siendo sus señas personales: estatura regular, pelo negro, ojos pardos, mal color y sin pelo de barba, para que en el término de diez días se presente en este Juzgado para la práctica de las diligencias acordadas en la causa que se le sigue por uso de nombre supuesto.

Encargo á todas las Autoridades civiles y militares, y demás agentes de la policía judicial, practiquen las más activas diligencias para la detención y conducción á este Juzgado de dicho procesado, dándome aviso de haberlo verificado.

Madrid 17 de Octubre de 1890.—Buenaventura Muñoz.—El Secretario, por mi compañero Sr. Moreno, G. Sánchez Garrido.

NORTE

D. Felipe Peña Costalago, Juez de instrucción del distrito del Norte de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á José Pérez Canal, hijo de José y de Juana, natural de Judán, de 22 años de edad, soltero, panadero, que habitaba en la calle de Manzanares, núm. 23, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, para que dentro del término de 10 días, á contar desde la inserción de la presente, comparezca ante este Juzgado, á responder de los cargos que contra el mismo resultan en causa que se le instruye contra el mismo y otros por hurto; apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, procedan á su busca, captura y conducción á la prisión celular, detenido comunicado á mi disposición.

Dado en Madrid á 10 de Octubre de 1890.—Felipe Peña.—El Secretario, Joaquín Ferrer.

NORTE

D. Felipe Peña Costalago, Juez de instrucción del distrito del Norte de esta capital.

Por la presente se llama y cita á Pedro Antonio de las Heras Ruiz, de 23 años de edad, soltero, panadero, que habitaba en la calle de Santa Lucía, núm. 4 y 6, natural de Arganda, partido de Clinchón, provincia de Madrid, hijo de Román y de Manuela, que es de estatura regular, ojos pardos, buen color, pelo negro, afeitado, nariz y boca regulares; tiene una cicatriz en el ojo izquierdo, y vestía pantalón obscuro, americana y chaleco claros, con vuelta de terciopelo, botas negras y gorra de seda, para que dentro del término de 10 días, á contar desde la inserción, comparezca á responder de los cargos que le resultan en la causa criminal que contra el mismo instruyo por lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á toda clase de Autoridades

procedan á la busca y prisión del referido sujeto, el cual pondrán en la prisión celular á mi disposición, dándome de ello el oportuno aviso.

Dado en Madrid á 13 de Octubre de 1890.—Felipe Peña.—Joaquín Ferrer.—Es copia.—El Secretario, Joaquín Ferrer.

NORTE

D. Felipe Peña Costalago, Juez de instrucción del Norte.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Isidro Chicharro, cuyas demás circunstancias, actual domicilio y paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que contra el mismo resultan en causa que se le sigue por contrabando de tabaco; apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, procedan á su busca, captura y conducción á este Juzgado.

Dado en Madrid á 15 de Octubre de 1890.—Felipe Peña.—El Secretario, Joaquín Ferrer.

NORTE

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito del Norte, se anuncia la venta en pública subasta, el día 10 de Noviembre próximo, á las dos de la tarde, de varios enseres de carnicería, consistentes en

Un mostrador de mármol blanco y de tres y medio metros de largo por uno de alto, de un metro y 25 centímetros el tablero y de dos metros 25 centímetros el resto de madera de pino, de 70 centímetros de ancho.

Una cornisa de pino pintada de encarnado, de tres y medio metros de largo, con colgaderos y otro trozo empalmado.

Dos escarpidores de hierro del mismo largo que la anterior, y uno y otro colocados á la entrada izquierda de la tienda.

Una cruz de tres flejes con sus balanzas y platillos dorados, con su juego de pesas doradas, de 50 gramos á un kilogramo.

Una romana vieja y de una sola cuenta, de ocho arrobas de alcance, en mal estado.

Cuatro kilogramos de carne de vaca baja.

Una cuchilla para deshacer carne, y un cuchillo pequeño para lo mismo.

Un tablero de pino colocado en la pared, de un metro 50 centímetros de largo por 60 centímetros de ancho.

Un tajo de álamo negro, de 70 centímetros de circunferencia.

Una silla de Vitoria, vieja, en mal estado.

Un armario pequeño, pintado de encarnado y en mal estado.

Todo lo cual ha sido tasado en la suma de 175 pesetas, y se encuentran depositados en la tienda de D. Pedro Núñez, calle de la Ballesta, núm. 6, celebrándose la subasta el día y hora referidos, en la sala audiencia de este Juzgado, sita en el piso principal de la casa núm. 1 de la calle del General Castaños; advirtiéndose á los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en la subasta han de consignar previa-

mente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la referida tasación.

Madrid 20 de Octubre de 1890.—El Secretario.

SUR

D. Mariano Fonseca López de Vinuesa, Juez de instrucción del distrito del Sur en esta Corte y Decano de los de instrucción y primera instancia.

Por la presente se cita, llama y emplaza á D. Manuel Villalba, del que no constan más antecedentes, que procedente de Filipinas debió llegar á esta Corte, desde el mes de Julio último á la fecha, para que en término de 10 días, contados desde la inserción de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL y *Gaceta de Madrid*, se presente en este Juzgado, situado en la calle del General Castaños, núm. 1, á fin de que se practique cierta diligencia acordada en sumario que contra el mismo se instruye sobre falsedad; apercibiéndole de que si no comparece será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades de la Nación, así civiles como militares é individuos de policía judicial, que procedan á la captura y conducción á este Juzgado de indicado individuo.

Dado en Madrid á 11 de Octubre de 1890.—Mariano Fonseca.—El Secretario, Manuel Kreisler.

SUR

En sumario que en el Juzgado de instrucción del Sur y mi Secretaría se sigue sobre lesiones, se ha dictado providencia en este día, mandando se cite á Julio N., testigo en la causa contra Ramiro Gamayo Gil, que habitó Olivar, 13, segundo, para que en término de cinco días, contados desde la inserción de la presente en este periódico oficial, comparezca en indicado Juzgado, situado en la calle del General Castaños, núm. 1, á fin de que se practique cierta diligencia acordada en el expresado sumario; apercibiéndole de que si no comparece, incurrirá en las responsabilidades que determina el artículo 420 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Madrid 11 de Octubre de 1890.—V.º B.º—El Juez, Mariano Fonseca.—El Secretario, Manuel Kreisler.

SUR

En sumario que en el Juzgado de instrucción del Sur y mi Secretaría se sigue sobre muerte, se ha dictado providencia en este día mandando se cite á José García Pérez, habitante en la calle de Felipe el Hermoso, 5, bajo y á las personas que conocieren al mismo individuo, para que en el término de cinco días, contados desde la inserción de la presente en este periódico oficial, comparezcan en indicado Juzgado, situado en la calle del General Castaños, número 1, á fin de que se practique cierta diligencia acordada en el expresado sumario; apercibiéndole de que si no comparece, incurrirá en las responsabilidades que determina el art. 420 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Madrid 16 de Octubre de 1890.—V.º B.º—El Juez, Mariano Fonseca.—El Secretario, Manuel Kreisler.

SUR

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del Sur de esta capital, se anuncia la muerte sin testar de D. Isaac Justo Sánchez Blanco, vecino que fué de esta villa; se hace presente

que se han presentado reclamando su herencia sus tres hermanos de doble vínculo D. Luis, D. Manuel y Doña Pilar Justo Sánchez Blanco, y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho para que comparezcan en dicho Juzgado á reclamarla, dentro de 30 días.

Madrid 21 de Octubre de 1890.—V.º B.º—Emilio Méndez.—El Escribano, Victoriano Moreno. 91

ESTE

D. Ricardo Saavedra y Parejo, Juez de instrucción del distrito del Este de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. José Sandoval, cuyas demás circunstancias de filiación, paradero y domicilio se ignoran, para que dentro del término de diez días comparezca ante el expresado Juzgado, sito en el piso bajo de la calle del General Castaños, núm. 1, á prestar declaración como procesado en el sumario que contra el mismo se sigue sobre estafa de 1.000 pesetas, hecha á D. Miguel Muñoz; bajo apercibimiento que de no comparecer en dicho término, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y al propio tiempo se ruega, tanto á las Autoridades civiles como militares, que tengan noticia del actual domicilio ó paradero de José Sandoval, procedan á su busca y captura y lo trasladen á la prisión celular de esta Corte, en clase de detenido, comunicado y á mi disposición.

Dada en Madrid á 18 de Octubre de 1890.—Ricardo Saavedra.—El Secretario, Eugenio Tribaldos.

OESTE

D. Laurentino Ocampo y Castrillo, Juez de instrucción del distrito del Oeste de esta Corte.

Por la presente y en virtud de providencia dictada por dicho Sr. Juez en el sumario que se sigue por estafa contra Ricardo Alonso Ilarduy, hijo de Tomás y de Dolores, natural de Madrid, de 40 años de edad, soltero, jornalero, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, se cita, llama y emplaza á éste para que en el término de 10 días, contados desde el en que sea publicada esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL*, comparezca en la sala audiencia del que provee, sito en la planta principal del nuevo Palacio de Justicia, con el fin de evacuar cierta diligencia acordada en el indicado sumario; apercibiéndole que si no lo verifica, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo se ruega y encarga á toda clase de Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura del expresado sujeto, el cual es alto, moreno, de facciones regulares, sin ninguna seña particular, ojos y pelo negros, cara afeitada, y viste traje de artesano con blusa azul, al que en caso de ser habido trasladarán á la prisión celular á mi disposición.

Dado en Madrid á 15 de Octubre de 1890.—L. Ocampo.—El Secretario, Andrés Peláez Vera.

SAN MARTÍN DE VALDEIGLESIAS

D. Manuel Izquierdo Aél, Juez de instrucción de esta villa de San Martín de Valdeiglesias y su partido.

Por el presente cito y llamo á los más próximos parientes ó herederos del suje-

to desconocido, cuyas señas personales y de vestir se expresarán á continuación, para que en el término de diez días, á contar de la inserción de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, se presenten en este Juzgado á rendir declaración y á los efectos del art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, en el sumario que instruye con motivo del hallazgo del cadáver de dicho desconocido en el sitio de las Majoneras, término de Navas del Rey el día 10 del actual; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en San Martín de Valdeiglesias á 14 de Octubre de 1890.—Manuel Izquierdo.—P. M. de S. S., Angel Sánchez Real.

Señas del cadáver

Un hombre de edad sexagenaria, estatura un metro 64 centímetros, de constitución muy endeble, pelo entrecano, barba también entrecana y poblada, ojos oscuros, color moreno cetrino, nariz aguileña; que vestía camisa y calzoncillos de algodón, muy sucios y deteriorados por el uso, pantalón y chaleco de pana oscura, alpargatas de cáñamo muy usadas, una de ellas abierta con cintas negras y la otra cerrada y con ojetes metálicos, chaqueta de paño también muy usada y guarnecida con tiras de pana, y sombrero hongo muy usado; llevaba además un capote de los llamados de Sonseca muy usado, en cuyo centro y con letras bordadas aparecían las iniciales S. C. y un palo que demostraba ser el báculo que usaba el finado.

Juzgados municipales

MEJORADA DEL CAMPO

El Sr. Juez municipal de esta villa en providencia fecha de hoy, ha dispuesto se cite por medio de la presente á Luis Rosado, cuyo paradero, señas personales y demás circunstancias se ignoran, para que comparezca ante este Juzgado á las ocho de la mañana del día 30 del actual á responder de los cargos que le resultan en juicio verbal de faltas seguido contra el mismo por amenazas, para que dé cumplimiento al art. 970 de la ley de Enjuiciamiento criminal; bajo apercibimiento de que si no lo efectúa, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Mejorada del Campo á 15 de Octubre de 1890.—V.º B.º—Javier Cebolla.—El Secretario, Hermógenes F. Martínez.

QUIJORNA

Por separación del Secretario habilitado que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría de este Juzgado municipal; lo que se anuncia por medio del presente y por término de 20 días, durante cuyo periodo se admitirán solicitudes, debiendo acompañarse á éstas los documentos que acrediten la capacidad del solicitante para el desempeño del aludido cargo.

Quijorna 12 de Octubre de 1890.—El Juez municipal, Faustino Maroto.

CONSEJO DE ESTADO

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal

SECRETARÍA

En 16 de Septiembre de 1890. D. Ri-

cardo Mestre Bruno, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 30 de Junio de 1890, sobre su separación del Cuerpo de Aduanas.

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley de 13 de Septiembre de 1888, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 14 de Octubre de 1890.—El Secretario mayor, Antonio de Vejarano.

Dirección general de Instrucción pública

Primera enseñanza

Ilmo. Sr.: Vista la consulta elevada por ese Rectorado en 11 de Agosto último y con el fin de evitar las interpretaciones á que pueda prestarse la disposición 3.ª de la Real orden de 4 de Febrero de 1880, esta Dirección ha resuelto:

1.º Los Maestros que, no habiendo ingresado por oposición, desempeñen Escuelas que, con arreglo al censo, deban pasar á esta categoría y pretendan continuar al frente de ellas percibiendo el nuevo sueldo, están obligados á practicar, en la primera convocatoria que se anuncie con posterioridad á la fecha en que se les hubiese comunicado el aumento de categoría de su Escuela, los ejercicios á que se refiere la disposición 3.ª de la Real orden de 4 de Febrero de 1880.

2.º En el caso de que no quieran practicar dichos ejercicios, podrán solicitar por traslado la primera vacante que ocurra de igual categoría y sueldo que los que se hallen disfrutando, en la forma y con la preferencia que establece la Real orden de 14 de Julio de 1883 para los propietarios de Escuelas cuya categoría se ha reducido.

3.º Si no se sometieren á los ejercicios ni solicitaren la traslación en los términos que marcan las dos reglas anteriores, se entenderá que renuncian la Escuela, la cual se considerará desde aquel momento vacante.

Lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes y como contestación á su citada consulta. Madrid 18 de Septiembre de 1890.—El Director general, Díez Macuso.—Sr. Rector de la Universidad Central.

Dirección general de Obras públicas

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Dirección general ha señalado el día 27 del próximo mes de Noviembre, á las una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de la construcción de tres casillas para guardas en la acequia de riego del Este derivada del Canal de Isabel II, por el presupuesto de 34.936 pesetas 54 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Madrid.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina,

desde el día de la fecha, hasta el 22 de Noviembre próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arrojándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 1.748 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 6 de Octubre de 1890.—El Director general, M. Catalina.

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de..., según cédula personal número..., enterado del anuncio publicado con fecha 6 de Octubre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de tres casillas para guardas en la acequia de riego del Este, derivada del Canal de Isabel II, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Junta de Obras Pías de Comillas

Se halla vacante la cátedra de Gramática latina, fundada en esta villa por el Excmo. Sr. D. Juan Domingo González de la Reguera, Arzobispo que fué de Lima, dotada con el haber anual de 1.100 pesetas y casa-habitación, pagaderas aquellas de las rentas que perciben del Estado por la carga de justicia de que proceden, que con el descuento correspondiente al Tesoro y gastos de cobranza quedan reducidas á la cantidad anual de 974 pesetas.

Los aspirantes necesitan título de preceptor de latinitad, ú obligarse á adquirirle en el improrrogable término de dos meses, y presentarán sus solicitudes dentro del de 30 días, á contar desde el de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y en los de las de Madrid, Valladolid y Salamanca, acompañando á sus solicitudes, además de los documentos concernientes al caso, certificados de buena conducta moral y religiosa expedidos por los Sres. Alcaldes y Párrocos de sus respectivas localidades. El reglamento y demás antecedentes se hallan de manifiesto en el Ayuntamiento de esta villa.

Comillas á 21 de Octubre de 1890.—El Presidente, Enrique S. de Movellán.

MADRID: 1890.—Esc. Tipog. del Hospicio